

DICTAMEN DE LA SEGUNDA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO DEL PRIMER TRIMESTRE, DONDE SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho al acceso de información pública y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.
- IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los Sujetos Obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el ITEI.
- V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que establece que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales.

VI. El artículo 84 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por las Autoridades Garantes, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, los artículos 196 y 197 de la Ley General, contempla que las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en el que se cometa el incumplimiento.

VII. El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éstos.

VIII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el pleno del ITEI mediante el Acuerdo General alfanumérico AGP-ITEI/045/2024, aprobó el Plan de Verificación y Vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impongan dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del ITEI, aprobó el dictamen de la primera vigilancia de la verificación **DV-ITEI/014/2025**, a través del cual determinó que el extinto Partido Político Local HAGAMOS, incumplió en realizar las acciones que le correspondía para la publicación y actualización de la información fundamental de la Ley de la materia, establecida en el Dictamen de la Verificación 2025 dos mil veinticinco.

Asimismo, se le otorgó un plazo de 90 noventa días hábiles al intervisor Amado Salvador Casasola Navarro a efecto de realizar las gestiones necesarias para la publicación y actualización de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, inciso k) y fracción VI, inciso f) de la Ley de Transparencia.

X. Posteriormente, se notificó, vía correo electrónico, al intervisor el primer dictamen de la vigilancia de la verificación 2025 dos mil veinticinco, otorgándole un plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de que surtió efectos la notificación, para que realizara las gestiones correspondientes para poder dar cumplimiento a lo solicitado en el dictamen.

XI. Con fecha del 1° primero de octubre del presente año, se le tuvo al intervisor del otrora Partido Político Local HAGAMOS, Amado Salvador Casasola Navarro, fenecido el término de los 90 noventa días hábiles otorgados a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el primer dictamen de vigilancia.

XII. Finalmente, en relación al punto anterior, el intervisor Amado Salvador Casasola Navarro no atendió los requerimientos correspondientes a la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 fracción V, inciso k) y fracción VI, inciso f), toda vez que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, llevó a cabo la segunda vigilancia respecto del cumplimiento de las observaciones encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco del citado extinto Sujeto Obligado, obteniendo los siguientes

RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA SEGUNDA VIGILANCIA 2025 DOS MIL VEINTICINCO:

A. Acción de la Segunda Vigilancia 2025 dos mil veinticinco:

Sujeto Obligado: **EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.**

Periodo de vigilancia: 02 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Fuente de vigilancia: PORTAL WEB INEXISTENTE

B. Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, incluidas en la segunda vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, practicada al sujeto obligado:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental – General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción VI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C. Observaciones:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:	
k); El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización de la información fundamental solicitada, toda vez que, al no cumplir con los requerimientos señalados en el Dictamen de Vigilancia DV-ITEI/014/2025, no fue posible verificar la correcta publicación de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, inciso k).
	Se deberá informar cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información. Asimismo, publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla; asimismo, publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Se reitera que, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización de la información fundamental solicitada, toda vez que, al no cumplir con los requerimientos señalados en el Dictamen de Vigilancia DV-ITEI/014/2025, no fue posible verificar la correcta publicación de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción VI, inciso f).

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años

Se deberá informar cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información. Asimismo, publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla; asimismo, publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Se reitera que, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la segunda vigilancia realizada por la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, **se desprende que persiste la omisión del extinto Sujeto Obligado Partido Político Local HAGAMOS**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación del 2025 dos mil veinticinco, correspondiente al primer trimestre

Por lo que al persistir el incumplimiento de los requerimientos hechos al extinto Sujeto Obligado **Partido Político Local HAGAMOS**, se impone la medida de apremio consistente en la Amonestación Pública al interventor Amado Salvador Casasola Navarro.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII; 41, párrafo 1, fracciones XII; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto

DICTAMINA:

PRIMERO. El extinto Sujeto Obligado **Partido Político Local HAGAMOS, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondían para publicar la información fundamental de la Ley de Transparencia, establecida en el Dictamen de la Verificación del año 2025 dos mil veinticinco correspondiente.

SEGUNDO. Se impone **amonestación pública** al interventor **Amado Salvador Casasola Navarro**, designado mediante el IEPC-ACG-331/2024 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que es responsable de llevar acabo el procedimiento de liquidación del extinto **Partido Político Local HAGAMOS**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha 30 treinta de abril del año en curso, de conformidad con lo que disponen los artículos 196 y 197 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2025 dos mil veinticinco, del extinto Sujeto Obligado **Partido Político Local HAGAMOS**; lo anterior debido a que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en el Plan de Verificación 2025 dos mil veinticinco y su Metodología, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro .

CUARTO. Notifíquese el presente al interventor Amado Salvador Casasola Navarro, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854¹, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **"DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

MQE/cact/dffc